

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte

Ejecutivo Rad. Nro. **11001310302720190056200**

Mediante auto de fecha 17 de septiembre del año 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCO BOGOTA S.A.** y en contra de **ROGOSO REDES Y COMUNICACIONES S.A.S. y GABRIEL ROSAS PACHON** por las obligaciones contenidas en los **pagarés Nros. 4554422328 , 454422355 y 9008769799** materia de recaudo ejecutivo, más los intereses de plazo y de mora sumas especificadas en el auto mandamiento de pago.

Los títulos valores aportados con la demanda, no sufrieron reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del art. 422 del C.G.P. y del código de comercio.

De otra parte se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

La parte demandada se notificó en legal forma (fls. 50 a 68 C-1) sin proponer excepciones, siendo procedente dar aplicación a lo contemplado en el art. 440 del C. G. P. ordenando seguir adelante la ejecución

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago providencias de fechas 17 de septiembre y 9 de octubre de 2019.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del proceso para que con su producto se le cancele a la parte demandante el valor del crédito y de las costas que se cobran en esta acción.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Líquidense. Se fija la suma de \$5.500.000.00 por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

4.- Practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C. G.P.

5.- Remítase el proceso al funcionario respectivo para que sea repartido a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE ESTA CIUDAD, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los Acuerdos PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 y en cumplimiento del Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. ORDENASE OFICIAR.

6°. De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

